

para comercios, industrias, bancos y oficinas, así como sus bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la preceptiva documentación, y

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7523** *ORDEN de 9 de febrero de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Popular de Seguros, Sociedad Anónima» (C-380), para operar en el seguro de avería de maquinaria.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión Popular de Seguros, S. A.» (C-380), en solicitud de autorización para operar en el Seguro de Avería de Maquinaria y aprobación de condiciones generales, particulares, estipulaciones de la póliza y proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7524** *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.992.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.992, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Magdalena Ares Espada contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 15 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declarando la inadmisibilidad del recurso de doña Magdalena Ares Espada contra el Decreto ciento treinta y uno, de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis, sin hacer imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Baquero.—Eduardo de No.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Rafael Casares Córdoba.—(Rubricados.)

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma, don Adolfo Carretero Pérez, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**7525** *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.827.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.827, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Rafael Martínez Sáez contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 12 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declarando la inadmisibilidad del recurso de don Rafael Martínez Sáez contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, sin hacer imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Baquero.—Eduardo de No.—Adolfo Carretero.—Rafael Casares.—Pablo García.—(Rubricados.)

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente, don Adolfo Carretero Pérez, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**7526** *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.780.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.780, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Antonio Herrero Pérez contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 3 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Herrero Pérez contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, sin especial imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Baquero.—Eduardo de No.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Rafael Casares. (Rubricados.)

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente de la misma, don Eduardo de No Louis, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**7527** *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.871.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.871, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Luis Aragón García contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1973, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 30 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Aragón García, Oficial de la Administración de Justicia, en su propio nombre y derecho, contra el Decreto ciento treinta y uno de mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis y el Real Decreto tres mil doscientos noventa y dos, de treinta

y uno de diciembre del mismo año; sin entrar, en consecuencia, en el examen del fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Victor Serván.—Angel Falcón.—Miguel de Páramo.—(Rubricados.)

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente, don Víctor Serván Mur, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Beneítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**7528**

*ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.740.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.740, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Ignacio Domínguez García contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 4 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Domínguez García contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Rafael Casares.—Pablo García (con las rubricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente, don Rafael Casares Córdoba, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Beneítez (rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**7529**

*ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.904.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.904, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Salvador Tarrafa Ros, don Jaime Martínez Espuch, don Bartolomé Covas Muiet, don José Sala Ros, don Vicente José Rubio Ferrándiz, don Francisco Martínez Espuch, don Vicente Bonet Clapes, don Antonio Ramón Serra, don Francisco Losada Alvarado, don Antonio Cervantes Segura, don Francisco Vengut Borrero, don Mariano Morales Sendino, don Lino Rodríguez Márquez, don Antonio Martínez Talavera, don José Marcos Xoubanova Blázquez, don Joaquín Piñeiro Riveiro, don Angel Barreiro Vilarino, don Tomás Pérez Rolorino, don José Esteban Peña, don Luis Escámez López, don José Cabalgas Fernández, don Antonio Zaragoza Sesé, don Miguel Lloret Llorca, don Sebastián Serra Verder, don Mateo Calvet Sancho, don Miguel Chico Roperó, don Justo Saura González, don Manuel Antonio Carvajal Mañogil, don Jaime Canillás López, don Adolfo Oliva Ruiz, don Andrés Bravo Valero, don Rafael Izquierdo Hernández, don Manuel Martínez Hernández, don José Antonio Pérez Andrés, don José Andrés Macía, don Manuel Martínez Trilles, don Francisco García Alba, don Juan Roig Clapes, don Mariano Lorenzo de la Rubia, don Francisco Mercader Martínez, don Francisco Esplá Linares y don Manuel Carvajal Vera

contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 29 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Salvador Tarrafa Ros y demás litisconsortes antes citados, contra el Decreto número 3065/1973, de 23 de noviembre, así como contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de septiembre de 1975, recaído al resolver el previo recurso de reposición, debemos declarar y declaramos la legalidad del referido Decreto 3065/1973, de fijación de coeficientes retributivos a los funcionarios de Organismos autónomos, en cuanto asignó a los recurrentes, Motoristas de 1.ª y 2.ª clase del Servicio de Vigilancia Fiscal (Ministerio de Hacienda), el coeficiente 2,3 en su Relación-Anexo XIII, a que la presente impugnación se contrae, confirmando por estar ajustado a Derecho y absolviendo a la Administración demandada de la pretensión actora. No hacemos especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firma ilegible).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**7530**

*ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.414.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.414, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Liborio Alonso Pérez y otros contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre equiparación de los funcionarios de la Escala Técnico-Administrativa del Instituto Nacional de Asistencia Social con los de la Escala Técnica, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 29 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de don Liborio Alonso Peres, don Manuel Alós San Julián, don José Miguel Archeta de Esteban, doña María Gracia Andréu Fernández, don Ramón Brull Figueras, don José Cárdenas Alejandro, don Antonio de Lara Tomás, don Julián Díaz Puza, don Ildefonso García Bartolomé, don Jesús Fernández Rivero, don Angel García de las Heras, don Juan Francisco de Regis García Perales, don Florencio García Robledo, don Manuel Gila García, don Recaredo Gómez Cortés, don José María Gongga Pallach, don Benjamin González García del Real, don Fernando Guillén Casáñez, don Silvino García Vega, don Diego Pedro Gutiérrez de la Villa, don Félix Martínez Escobar, don Juan Mena Labadía, don Patrocinio Molinos Hervás, don José Luis Montes Pina, don Eduardo Montoya Benedito, don Joaquín Pedrosa Castillo, don José María Pérez Pedrero, Sánchez de León, don Cipriano Pérez Pérez, don Honorio Pedro Pérez Rodríguez, doña Inés Reizabal Gómez, don Angel Rodríguez Hernández, don Manuel Saez de Villuerca y Lapuente, doña María Josefa Salguero Martínez, doña Isabel Smith Prado, don Vicente Antonio Tárrega Mur, don Heriberto Treceño Loáñez, y doña Angeles Villarta Tuñón contra la resolución presunta del Consejo de Ministros desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo negativo, de la petición que formularon de ser equiparados a la Escala Técnica del Instituto Nacional de Asistencia Social, declaramos que dicho acto administrativo presunto se halla ajustado al Ordenamiento Jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración, y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Victor Serván.—Angel Falcón.—Miguel de Páramo.—José Luis Martín.—(Rubricados.)

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente, don Víctor Serván Mur, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Beneítez (rubricado).»